



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Se fija por el término de un (1) día, hoy 28 de junio 2023

EXPEDIENTE	253073333002202100249 01
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO DÍAZ PINZÓN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MAGISTRADA	DRA. AMPARO OVIEDO PINTO

En la fecha se fija el proceso de la referencia, en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el doctor **WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ**, apoderado de la parte demandante, quien presentó y sustento recurso de reposición contra el auto de fecha **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.


OSCAR DAVID DÍAZ ESCUDERO
Oficial Mayor con funciones de Secretario

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

E.

S.

D.

Demandante: S.L.P **JAVIER EDUARDO DÍAZ PINZÓN**

Demandado: **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.**

Ref. **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Proceso: **25307-33-33-002-2021-00249-01**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE QUEJA.**

WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 de Jesús María Santander, y con Tarjeta Profesional número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JAVIER EDUARDO DÍAZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 13.872.120 de Bucaramanga, me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** proferido por usted, de acuerdo a lo siguiente:

De la motivación del auto que niega conceder el recurso de la referencia tenemos que:

*“En efecto, el apoderado recurrente, dice en el correo cuya copia se ve en el archivo 10 del expediente electrónico, que remite recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia. Sin embargo, al abrir el memorial visto en el archivo 11 del expediente anexado al correo, su contenido no corresponde a un recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, sino que anexó un recurso contra la sentencia de primera instancia, mismo que ya se desató en este Tribunal. Es decir, **EL SEÑOR APODERADO INCURRIÓ EN ERROR** al anexar su memorial, si la pretensión era de interponer el recurso extraordinario.”*

Como bien lo señala el Despacho, *“el apoderado recurrente, dice en el correo (...) que remite recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia”* y ese precisamente es el sentido del correo que se envió. El único sentido, el de interponer el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

El Despacho olvida que se debe dar prevalencia y primacía al goce y disfrute del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por encima de una mera formalidad, la cual, consistió en el simple yerro de anexar un recurso de apelación en vez del archivo que se debía aportar. A ningún profesional del derecho se le ocurre presentar un recurso de apelación en contra de la sentencia de segunda instancia, máxime si se tiene en cuneta que es exactamente el mismo que originó la segunda instancia, y no uno diferente. Algo así pasa, únicamente, como un error involuntario.

La simple irregularidad formal, bien pudo ser corregida por el Despacho, o por la misma secretaría del Despacho al momento de la recepción del documento al evidenciar que el mismo no correspondía con el que realmente fue enunciado. La forma de dicha solución es tan sencilla como requerir al suscrito para que aportara el verdadero documento. Téngase en cuenta que no es el único recurso extraordinario que se presenta contra sentencias del Despacho, ya el Despacho ha concedido varios contras sentencias similares,

razón por la cual el Despacho conoce que el verdadero sentido es presentar un recurso extraordinario y no la mera enunciación de mismo. Bastaba con requerir al suscrito para corregir el yerro, y así garantizarle al usuario de la administración de justicia el goce de este derecho fundamental.

Por lo anterior, le ruego al Honorable Despacho que en sede de Reposición proceda a revocar el auto del nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar conceder el recurso de apelación.

Si, no considera que sea del caso, la concesión de dicho recurso, de forma subsidiaria la presento el Recurso de Queja, para que sea tramitado ante el Honorable Consejo de Estado a fin de que revoque el auto nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar ordene la concesión del recurso extraordinario.

WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ

C.C No. 1.099.342.720 de Jesús María Santander

T.P. 272.734 del C. S. de la J.